



IGLESIA  
PRESBITERIANA  
DE CHILE

# PROTOCOLO

## DE ACCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

[www.ipch.cl](http://www.ipch.cl)

APROBADO  
POR SÍNODO DE  
LA IGLESIA  
PRESBITERIANA  
DE CHILE  
DE DERECHO  
PÚBLICO

Agosto 2025

# **PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

IGLESIA PRESBITERIANA DE CHILE DP

APROBADO POR EL SÍNODO IPCH EL 25 DE FEBRERO DE 2023  
REDACTADO POR LA COMISIÓN SINODAL DE PROTOCOLOS IPCH 2021-2022

## A. INTRODUCCIÓN

La violencia es un tema complejo de abordar, especialmente cuando se da en la base de nuestra sociedad, la familia, y aún más si se trata de casos dentro de nuestras iglesias. Ya no es un tema privado, puertas adentro, sino que en nuestro país se ha reconocido como un tema público atendida su relevancia en el desarrollo de nuestra sociedad.

Es importante saber que la violencia intrafamiliar (VIF) afecta a muchas familias en nuestro país y en el mundo entero, no importando a qué clase social pertenezcan, que religión tengan o la edad de sus integrantes.<sup>1</sup> Además, la VIF puede llevar a diversas consecuencias, desde trauma complejo en los niños, niñas y adolescentes que la viven, afectando el área biopsicosocial, hasta la muerte de la víctima.

La VIF en Chile puede ser constitutiva de delito. Desde el centro de Estudios y Análisis del Delito los datos sobre las denuncias de VIF dan cuenta que en el año 2020 se registró un total de 93.440 denuncias por violencia intrafamiliar, en el año 2021 fueron 119.280, y en el año 2022 ascendieron a 123.265; siendo estadísticamente las mujeres quienes padecen el mayor número de VIF, seguidas por los hombres, y en menor medida por los NNA y los adultos mayores.

En relación con lo anterior, como iglesia no quedamos ajenos a la responsabilidad que tenemos de actuar debidamente ante un hecho de VIF y ser así una red de apoyo y un lugar seguro para las víctimas, es por esto que se crea este Protocolo de acción para las personas que están al liderazgo de nuestras iglesias, a fin de que participen del proceso guiando y contribuyendo a la restauración que nuestro Dios quiere para las familias víctimas de la violencia, evitando el riesgo de victimización, proveyendo acompañamiento en el proceso de denuncia y restauración y, a su vez, guiar a posibilidades de arrepentimiento, cambio y enmienda para él o la agresor/a cuando pertenece a alguna de nuestras comunidades de fe.

En la palabra de Dios encontramos mandatos respecto a defender a quienes han sido oprimidos, a hacer algo por ellos, a hacernos cargo (Jeremías 22:3) y a consolar a quienes están en aflicción (2 Corintios 1:4), así como también encontramos una guía respecto a cómo deben ser nuestra forma de relacionarnos (Efesios 5:25-26 y Santiago 1:19-20), cuidando seguir el ejemplo de Cristo en toda nuestra forma de vivir (2 Timoteo 4:2).

Desde este llamado en la Palabra es que somos desafiados como iglesia a intervenir en los casos de dinámicas familiares complejas, previniendo posibles conflictos que deriven en malos tratos, y también brindando el debido acompañamiento e intervención en casos de violencia intrafamiliar. En estos aspectos, este protocolo pretende ser una guía que oriente y facilite esta labor.

---

<sup>1</sup> Lorena Valdebenito: La violencia le hace mal a la familia. UNICEF Chile, 2015. Pág. 2.

## B. ASPECTOS BÁSICOS

### 1. ¿Qué es la Violencia Intrafamiliar?

La Ley N° 20.066 establece las normas sobre Violencia Intrafamiliar, en su artículo 5° define la VIF como:

*Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de:*

- Cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él;
- Pariente por consanguinidad o por afinidad del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente, en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive<sup>2</sup>
- Persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar
- Padre/madre de un hijo común.

*Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas en contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo, la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas.*

Esta misma ley regula el **delito de maltrato habitual** (artículo 14), el cual corresponde al **ejercicio habitual<sup>3</sup> de violencia física o psíquica**, sancionando con pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Además del ya mencionado maltrato habitual, **pueden confluir otros delitos comunes en el contexto de VIF**, que afectan la vida o la integridad física y/o psíquica de los sujetos protegidos por el artículo 5 de la Ley 20.006. Estos otros delitos pueden ser: delitos contra la vida (femicidio, homicidio, parricidio, aborto, infanticidio), delitos

---

<sup>2</sup> Consanguinidad en línea recta y colateral hasta el tercer grado refiere a: madre/padre, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos, bisnietos, hermanos, tíos, sobrinos; Afinidad en línea recta y colateral hasta el tercer grado: cónyuge, suegros, yerno/nuera, cuñados, abuelos del cónyuge, cónyuge del nieto, hermanastros, cónyuge del tío, cónyuge del sobrino, tío del cónyuge y su cónyuge.

<sup>3</sup>Para apreciar la habitualidad, se atiende al número de actos ejecutados y a su proximidad temporal, independiente de que la violencia se haya ejercido sobre la misma víctima o una diferente. No se consideran los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

contra la integridad corporal (mutilaciones, lesiones propiamente tales), delitos contra la libertad individual (secuestro, sustracción de menores), delitos contra la esfera de intimidad (violación de morada), delitos contra la seguridad individual (abandono de niños y personas desvalidas, amenazas), delitos sexuales (violación, propia e impropia, violación con homicidio, estupro, abusos sexuales, favorecimiento de la prostitución, exposición del menor a actos de significación sexual, producción de material pornográfico infantil). Casi en un 90% de los casos, el delito más común es el de lesiones y amenazas.

## 2. Tipos de Violencia Intrafamiliar

- a. Económica: Se intenta controlar a la pareja o conyúge a través de la entrega del dinero necesario para su manutención personal y/o de las hijas o hijos, o de otras personas que integran la familia. También constituye violencia económica la apropiación del dinero que ganó la mujer/hombre con su trabajo y el ocultamiento de ingresos o monto de ingresos o administración de bienes.
- b. Sexual: Se obliga, mediante la fuerza física o amenazas psicológicas, a pareja/cónyuge a tener relaciones sexuales o a realizar actos sexuales, que incluso pueden resultar humillantes o degradantes.
- c. Emocional/Psicológica: Pretende el control de la víctima mediante amenazas, humillaciones y presión emocional con el propósito de hacerla sentir insegura y sin control sobre su vida y decisiones. Dentro de las manifestaciones de esta violencia están: ignorar, control de desarrollo/vida social, insultos/desprecios, chantajes/amenazas.
- d. Física: Toda forma de agresión corporal a la víctima, desde los empujones, zamarreos, tirones de pelo, pellizcos, apretones, golpes de puño y patadas hasta los golpes con objetos y asfixia. La forma más fuerte de agresión física contra una mujer es el femicidio.

## 3. Sanciones a la Violencia Intrafamiliar

Ante una agresión que pueda constituir Violencia Intrafamiliar, hay dos Tribunales que pueden intervenir: Tribunal de Familia y Juzgado de Garantía/Tribunal de Juicio oral en lo penal, según si constituye o no delito.

Cuando exista una **situación de riesgo inminente** para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas

de protección o cautelares que correspondan. La ley establece casos de presunción de riesgo inminente<sup>4</sup>.

El tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, o se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable.

Las sanciones que regula la Ley ante el **maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar** son:

- Según su gravedad, multa de 05 a 15 UTM a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado. Este pago debe acreditarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, a menos que el juez lo prorrogue hasta por 15 días.
- Alguna sanción accesorias, según su pertinencia: se decretan por un periodo de entre 6 a 24 meses, complementando la sanción principal. Puede tratarse de:
  - o Obligación de abandonar el agresor el hogar que comparte con la víctima
  - o Prohibición de acercamiento (domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como cualquier otro lugar que la víctima concurra o visite habitualmente)
  - o Prohibición del porte o tenencia o incautación de cualquier arma de fuego
  - o Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar
  - o Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez
- Ingreso al Registro Especial de personas condenadas como autoras de violencia intrafamiliar (sanciones y medidas accesorias), que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, inscripción que consta en el respectivo certificado de antecedentes.

En el caso de **delito de maltrato habitual** la sanción que regula la Ley es presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años).

Si confluyen otros delitos en el hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, se aplicarán las sanciones que nuestra legislación penal establece según corresponda.

---

<sup>4</sup> Se presume el riesgo inminente cuando 1) ha precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor; 2) cuando concurren antecedentes o circunstancias de drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias de VIF, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas; 3) hayan antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta; 4) el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.

## 4. Causas de la Violencia Intrafamiliar

Comprender el fenómeno de la violencia intrafamiliar, implica conocer y adentrarse en una comprensión compleja y completa de la forma en que los seres humanos construimos las relaciones de poder entre nosotros mismos. De este modo, sería del todo simplista y reduccionista, comprender el fenómeno de la violencia sólo desde las características personales del agresor/a, pues si bien estos factores influyen en la comisión del delito, quedan estrechos a la hora de comprender por qué se producen agresiones al interior de un grupo familiar porque la violencia intrafamiliar debe ser comprendida en el marco cultural, siendo ello el primer paso para erradicar el abuso en todas sus formas al interior de las familias.

La VIF, desde una comprensión global, incorpora la construcción social-cultural, las relaciones de poder dentro de las dinámicas familiares y los procesos individuales de quienes las integran. Los distintos tipos de violencia que se han desarrollado de forma histórica al interior de la familia, han afectado de distintas formas el ámbito social y laboral, lo que ha contribuido a la reproducción de conductas violentas al interior de la familia y, qué duda cabe, también visibles en nuestra sociedad.

Si bien es cierto no es posible separar al ser humano de la construcción socio-cultural, se han identificado algunos **factores individuales** asociados a la VIF entre los que destacan:

- **Aprendizaje transgeneracional**, sostenido en el aprendizaje que realiza el ser humano de la violencia y la agresión como forma natural para relacionarse, producto de haber crecido en un ambiente familiar o social caracterizado por la violencia intrafamiliar. Cabe señalar que la exposición a contextos de violencia intrafamiliar, generará secuelas psicológicas en quien lo vive, pero no necesariamente una reproducción inmediata de estos patrones relacionales, pues pueden existir procesos de resiliencia y resignificación de este tipo de maltrato.
- **Dificultad para controlar los impulsos**: Esta característica emerge como un elemento en el agresor, significado como una incapacidad para controlar las emociones, sobre todo la rabia y frustración, lo que lo lleva al uso de la agresión, como mecanismo de resolución de conflictos, manipulación, control, entre otras.
- **Incapacidad para resolver conflictos**, surge como la presencia de dificultades para construir soluciones asertivas y lógicas, recurriendo a la agresión como forma de descarga o agresión frente a la frustración.
- **Comunicación inadecuada o poco asertiva**, surge como una dificultad para sostener diálogos constructivos, respetando la opinión del otro, frente a la ausencia de esta capacidad surge la devaluación o el maltrato como forma de anulación del otro.

- **Problemas en la construcción de la autoestima o del sí mismo**, lo que puede estar asociado también a la propia experiencia de maltrato transgeneracional.

Además de lo anterior, cabe hacer mención que en contextos eclesiales la mala interpretación de conceptos bíblicos son muchas veces una justificación de la violencia intrafamiliar. En efecto, la obediencia como sometimiento absoluto de la mujer al varón malinterpretada puede apuntar a la agresión como una forma de mantener la jerarquía familiar, y esa errada interpretación es usada, muchas veces, para tapar el chantaje y la violencia sexual, para que las víctimas no denuncien al agresor y guarden silencio, normalizando las prácticas violentas en el seno familiar y fomentando la no reparación, atendida la carga culposa de creer que denunciar va contra el evangelio; misma situación podemos encontrar respecto al castigo físico como disciplina, en contextos de crianza. Esta es una discusión/reflexión que siempre debe darse bajo las bases bíblicas correctas, que se alejan en todo caso de todo tipo de maltrato, y siguen el ejemplo de buen trato que tuvo Cristo, el único patrón conductual que debemos seguir.

## 5. Víctimas y consecuencias de la Violencia Intrafamiliar

Cuando hablamos de Violencia intrafamiliar nos encontramos con 2 tipos de víctimas:

- Víctima Directa**: Persona que es el objeto final de la agresión, es la víctima principal, quien experimenta los actos violentos del agresor/a como insultos, amenazas, humillaciones, desvaloración, manipulación emocional, intimidación, maltrato físico activo (bofetadas, patadas, palizas, empujones, tirones de pelo, pellizcos, apretones, etc). También aquí encontramos que esta víctima puede sufrir violencia económica y sexual.
- Víctima por repercusión (o daño reflejo)**: Personas que sufren las consecuencias de un daño causado a una persona con la cual tienen alguna relación, o un vínculo de afecto y de especial proximidad. En estos casos, la agresión ocurre en su presencia y también cuando no están presentes, por ejemplo, los hijos que oyen disputas, golpes, perciben terror y desesperanza. En los casos de violencia intrafamiliar, cobra real importancia este tipo de daño, ya que lo que estas víctimas por repercusión sufren es igual de profundo y significativo como si la violencia la hubiesen sufrido directamente.

No obstante lo anterior, recordemos que esencialmente la VIF se trata de una respuesta violenta entre adultos, y que la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes constituye maltrato infantil, y da lugar a

medidas de protección a su favor que buscan restablecer sus derechos vulnerados.

Cabe mencionar que si bien las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son los miembros de la familia afectada, no se debe restringir sólo a ellas este hecho porque en realidad es un fenómeno social, sus repercusiones se manifiestan no sólo en los miembros de la familia, sino que en la sociedad en sí y su funcionamiento mismo, generando una disfuncionalidad con altos costos sociales.

### **Consecuencias que puede generar la Violencia Intrafamiliar:**

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que se expresa en la familia, desarrollándose a escala micro, pero que tiene repercusiones sociales, afectando a nivel macro social, a través de la forma en que se construyen las relaciones entre parejas, hijos, parientes, vecinos, comunidades, entre otros.

Nuestras comunidades eclesiales también pueden verse afectadas por la VIF, no sólo a nivel de dinámicas relacionales familiares de los involucrados sino también a nivel de convivencia eclesial.

Diversos estudios han mostrado que la violencia genera un detrimento en la salud de las víctimas, tanto física como psicológica. Además de la muerte, la VIF puede presentar una serie de manifestaciones físicas, psicológicas y /o económicas de carácter grave que afectan sustancialmente la calidad de vida de las víctimas, asociándose incluso a peores índices de salud mental a nivel de síntomas ansioso-depresivos, síntomas de estrés post traumático o de ideación suicida.

En cuanto al impacto oculto de la VIF, no sólo en quienes reciben a agresión directamente, sino también en quien vive de forma pasiva estos hechos, como víctima por repercusión, cabe mencionar que también puede ser profundo, en algunos casos a nivel de trauma complejo, afectación en desarrollo, afectaciones psicosomáticas y físicas, afectación en salud mental (estima, afectos, depresión, ansiedad, etc.), conductas agresivas o con tendencia a destrucción, además de la posible normalización de la violencia como una forma de relacionamiento y que puede generar más respuestas violentas a largo plazo.

## **c. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

- Diseño y difusión de campañas o charlas informativas para la comunidad de fe sobre qué es, qué hacer y cómo prevenir la violencia intrafamiliar.
- Capacitación a la comunidad eclesial en “buen trato” dentro de iglesia y en entornos familiares o nucleares, con el claro ejemplo de relacionamiento que vemos en Jesús.
- Crear o fortalecer Equipo de Matrimonios en la congregación: que exista un grupo de matrimonios que organicen charlas, talleres y/o jornadas para los matrimonios o novios de la iglesia, y que a su vez puedan apoyar en consejería. Los temas para abordar en tales las instancias pueden ser: Comunicación de la pareja, Resolución de conflictos, Roles de un matrimonio bíblico, Herramientas para fortalecer y promover las relaciones saludables en la familia, Buen trato en la familia, Crianza de los hijos e hijas, etc.
- Generar instancias desde el departamento de jóvenes e intermedios para abordar con ellos temas sobre: roles e igualdad de género, prevención de violencia intrafamiliar y de género. Considerando que estos temas son abordados en otros contextos fuera de nuestras iglesias locales.
- Añadir en la formación de los maestros del departamento infantil la prevención de la violencia contra niños y niñas, así también tener claridad de los pasos a seguir en caso de señales de alerta o sospecha de una situación de violencia intrafamiliar
- Incluir temas en grupos de hombres y mujeres de nuestras comunidades respecto a su identidad real en Cristo, al trato que desde la Biblia somos llamados a tener entre unos y otros y al alcance de la Redención en Jesús para las dinámicas familiares fracturadas.
- La VIF también se previene rescatando la valorización de la persona como Creación a Imagen y Semejanza de Dios, ello marca un límite para los malos tratos en contextos eclesiales.
- Preparar al liderazgo para detectar sintomatología a tiempo, a fin de prevenir actos que sean constitutivos de VIF. Es importante que los pastores, presbíteros y líderes estén observando atentamente a los indicadores de malos tratos que se podrían presentar en personas víctimas de violencia, para iniciar un acercamiento preventivo a una posible víctima, sobre todo en casos en que tomen conocimiento de hechos pasados de violencia sin intervención debida.

## **D. PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**1. Escucha activa:** Poner especial atención y no minimizar la situación que se le viene a compartir, no se debe cuestionar/culpar a la persona que comparte, sino que hay que creerle, comprender y tratar de entender la magnitud del problema con la debida seriedad. Cualquier palabra o gesto de incredulidad a la situación de la persona afectada puede quebrar la decisión de la persona de compartir su situación, y de ser ayudada. Nuestra primera actitud es creer, escuchar atenta y empáticamente, no revictimizar.

**2. Medidas básicas:**

- a. Es menester como comunidad eclesial poder brindar un abanico de herramientas que permitan a la víctima poder salir del círculo de violencia, además del acompañamiento a efectuar la correspondiente denuncia y el inicio de un proceso reparatorio. Esto implica que primeramente debe resguardarse a la víctima (directa y las por repercusión) en todos los aspectos, brindar formas de generar recursos para subsistencia de familia o apoyo económico durante el proceso, y apoyo concreto en proceso reparatorio.
- b. Separar a víctima y aparente agresor, en las instancias eclesiales comunes al menos. Ello como medida preventiva urgente, y, en caso de haber sido decretada una orden de alejamiento por un Tribunal, colaborar en el cumplimiento de la misma, resguardando a la víctima y alejando al agresor hasta que se defina judicialmente el caso. Esto no obsta el acompañamiento pastoral a ambas partes.
- c. En caso de riesgo grave o vital, resguardar a la víctima e hijos si los hubiere. Para ello, si la comunidad eclesial no cuenta con un lugar específico y seguro, existen casas de acogida dependientes del Ministerio de Mujer y Equidad de género en algunas regiones del país, a las cuales se puede recurrir.
- d. Incentivar continuidad de proceso reparatorio, y acompañarlo.

**3. Acompañamiento a la denuncia:** Se puede efectuar en:

- a. Carabineros: comisarías del domicilio de víctima, fono familia 145
- b. PDI: cuartel correspondiente al domicilio de víctima
- c. Tribunales de Familia
- d. Centros de la Mujer, dependientes del Ministerio de la mujer y equidad de género, al número telefónico 1455 o en las sedes señaladas en la web del ministerio ([www.minmujeryeg.gob.cl](http://www.minmujeryeg.gob.cl))

**4. Acción “caso a caso”**

	<i>Acciones</i>	<i>Disciplina</i>
--	-----------------	-------------------

<p><b>VIF ejercida por miembro o parte del liderazgo de IPCH</b></p>	<p>Confrontar a la luz de la palabra para reconocimiento de la falta y arrepentimiento ante el Señor</p> <p>Si hay medida cautelar decretada, colaborar en su cumplimiento</p> <p>Apartar de funciones en caso de que esté ejerciendo alguna</p> <p>Si se trata de liderazgo: informar a superior jerárquico según corresponda</p> <p>Si se trata de un caso grave, de emergencia, con lesiones, se sugiere acompañar/trasladar a constatar lesiones y denuncia, a fin de brindar apoyo y contención emocional pero también como testigos, de ser procedente al caso.</p>	<p>Si hay sentencia condenatoria dictada por un Tribunal de la República, deben ponerse en marcha los procesos disciplinarios que correspondan según nuestros Estatutos IPCH-DP.</p> <p>Si resultare sentencia absolutoria dictada por un Tribunal de la República, en razón de que se acredite inocencia o no participación, el Consistorio deberá velar por la reparación en todo lo que se le haya afectado al acusado, sea su nombre, su imagen, su honra, a consecuencia de la investigación y posterior proceso, teniendo en especial consideración la situación de convivencia eclesial y la sanidad espiritual de los intervinientes.</p> <p>En caso de no judicializado el asunto, pero existiendo los antecedentes suficientes del hecho que permitan probar o acreditar que el presunto agresor efectivamente cometió el hecho constitutivo de VIF, el Consistorio deberá proceder conforme al proceso disciplinario ordinario o extraordinario según corresponda.</p>
<p><b>VIF ejercida por persona no miembro de IPCH</b></p>	<p>Resguardo de víctima y acompañamiento en restauración</p> <p>Colaborar con proceso judicial de ser necesario</p>	<p><b>N/A</b></p>
<p><b>VIF recíproca</b></p>	<p>Confrontar a la luz de la palabra para reconocimiento de la falta y arrepentimiento ante el Señor</p> <p>Derivación a intervención profesional especializada para</p>	<p>Si ambos son miembros, proceso disciplinario ordinario según corresponda, dependiendo del resultado de confrontación.</p> <p>Si solo uno es miembro, el</p>

	<p>mejorar relacionamiento</p> <p>Intervención pastoral en espacios diferenciados al principio y, de existir avances, a ambos involucrados.</p> <p>Acompañamiento al entorno familiar, especialmente si hay hijos u otros que convivan con los involucrados. Esto implica que, de ser necesario según el caso, se establezcan redes de apoyo para el cuidado mientras dure la intervención, así como el cumplimiento de eventuales medidas de protección que puedan ser decretadas.</p>	<p>Consistorio deberá determinar la procedencia de un proceso disciplinario en relación al caso</p> <p>Si ninguno es miembro, sino sólo es parte de la comunidad como adherente, no procede proceso disciplinario alguno sino sólo acompañamiento y llamado al arrepentimiento y a reconocer que hay una necesidad urgente de ser ayudados y de intervención profesional, y en caso de existir hijos, las consecuencias que para ellos puede tener la VIF.</p>
<p><b>VIF no judicializada “voluntariamente” por la víctima</b></p>	<p>Si hay indicios evidentes de maltrato constitutivo de VIF, y la víctima es parte de la comunidad eclesial, se sugiere conversar desde la empatía, con escucha activa y prudencia, a fin de hacer ver la importancia de reconocer que es víctima de VIF y que necesita ayuda/intervención profesional.</p> <p>Si el caso es grave, pero aún persiste la negación por temor, brindar apoyo y herramientas necesarias en el acompañamiento a fin de otorgar un entorno seguro. Luego, analizar la posibilidad de denuncia de hechos.</p>	<p>Si quien ejerce VIF es miembro, evaluar la procedencia de los procesos disciplinarios según corresponda en respuesta al confrontación previa que debe realizarse, a fin de motivar al arrepentimiento ante el Señor y el reconocimiento de que necesita ayuda e intervención. Esta evaluación debe considerar primeramente el resguardo de la víctima(s) para evitar repercusiones que puedan tener un desenlace peor, incluyendo lugar seguro donde quedarse de ser necesario.</p>
<p><b>VIF a NNA</b></p>	<p>Esta violencia constituye derechamente maltrato, por lo que es relevante verificar con cuidadores principales la</p>	<p>Si quien ejerce maltrato es miembro, proceso disciplinario ordinario o extraordinario según respuesta que se tenga de la</p>

	<p>situación, y en caso de negación o justificación, efectuar denuncia a fin de que se decrete medida de protección.</p> <p>Si quien ejerce el maltrato es parte de la comunidad: confrontar a fin de que tome conciencia de pecado, se arrepienta ante el Señor y esté dispuesto a recibir ayuda en lo que habilidades parentales y control de impulso refiere (o lo que sea pertinente según el caso), profesionalmente y también pastoralmente, en miras a una restauración integral.</p>	<p>confrontación.</p> <p>Si se decretan medidas cautelares en razón de juicio proteccional, o alguna medida de protección propiamente tal, el Consistorio deberá evaluar la procedencia de proceso disciplinario según el caso.</p> <p>Si quien ejerce maltrato no es miembro, no procede proceso eclesiástico.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **E. COLABORACIÓN EN PROCESOS REPARATORIOS DE VÍCTIMA(S) Y AGRESOR**

En materia de violencia intrafamiliar, por todo lo ya analizado en los aspectos básicos, podemos afirmar que sí se puede efectuar reparación y colaborar con ella.

En efecto, a nivel eclesial el abordaje con el agresor/a debe ser desde el amor, la amabilidad, el dominio propio, la sensibilidad a los efectos/consecuencias que se puedan manifestar en víctima(s), la revalorización del otro como imagen de Dios y la conciencia de pecado y la restauración que en Cristo podemos recibir, siempre y cuando se trate de un caso en que no haya patología.

El abordaje con la víctima(s) debe también ser desde el amor, la compasión y amabilidad, la sensibilidad a los efectos/consecuencias que se puedan manifestar en relación a los procesos reparatorios que pueda estar cursando, la revalorización de sí misma como creación a imagen de Dios, la afectación que en la esfera de su identidad y su relación con Dios pueda haber sido impactada por la VIF, y la restauración que en Cristo podemos recibir.

En caso de tratarse de procesos judicializados, la colaboración siempre debe ser en torno a las medidas que se decreten, y de ser necesario, espacios eclesiales diferenciados para víctima y agresor, sobre todo si hay cautelares vigentes, en miras a que resulte efectivo el proceso reparatorio para ambos.

En cuanto a la pastoral en sí, es sumamente importante que haya una red de contención para quien lleva a cabo la labor pastoral hacia víctima(s) y/o agresor(a), por cuanto la VIF tiene un impacto también en ellos. Es, a los menos, impactante asumir que en nuestras comunidades se den casos de familias violentadas, y aún más si consideramos que se puede tratar de personas que sean parte de la iglesia y lleven tiempo relacionándose con el liderazgo y siendo discipulados, pues pueden confluir sensaciones de culpabilidad o frustración por no haber visto señales a tiempo o pueden manifestarse elementos de estrés emocional según sea el nivel de violencia que hayan vivido quienes están bajo su pastoreo. Ante este aspecto humano de la pastoral en VIF, muy comprensible y lógico, la recomendación es que también sean acompañados en salud mental y emocional, profesionalmente incluso, pues es también una forma de cuidar a su rebaño, a su familia, y a sí mismos, y así poder ejercer un ministerio con la debida responsabilidad y dedicación que le son propias, tal como el Señor demanda en Su palabra.



IGLESIA  
PRESBITERIANA  
DE CHILE

**APROBADO  
POR SÍNODO DE  
LA IGLESIA  
PRESBITERIANA  
DE CHILE  
DE DERECHO  
PÚBLICO**

2025

 [IPCH.social](#)

 [iglesiapresbiterianadechile](#)

 [IPCHTV](#)

 [+56 9 6340 6207](#)

 [sinodo@ipch.cl](mailto:sinodo@ipch.cl)

 [ipch.cl](http://ipch.cl)